



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO
Lic. Víctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL ESTADO

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

JUEVES 17 DE MAYO
DE 2001

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C X X X V I I I

22

SECCIÓN IV

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Héctor Pérez Plazola

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

GOBERNADOR
DEL ESTADO
LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
LIC. LUIS GONZALO JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.

PLAN PARCIAL

Versión Abreviada del
Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad,
Ocotlán, Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 80 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana del área donde se pretende emplazar el desarrollo denominado **Ampliación Solidaridad**, localizado en la población de Ocotlán, dentro del territorio del Municipio del mismo nombre, Jalisco, determinando el aprovechamiento predominantes en las áreas que integran y delimitan el Area de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización y reglamentando tanto sus usos, destinos y reservas así como su zonificación secundaria, como dispone el mismo precepto Constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Ocotlán, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productivos, así como la congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir

el Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación.

Quinto: Que para proceder a formular el presente Plan Parcial de Urbanización se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, así como la zonificación secundaria del área a desarrollar, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

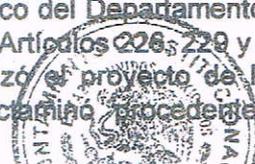
Sexto: Que el proyecto de Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad se elaboró de conformidad a lo dispuesto por el Título Quinto de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, y en función a lo dispuesto por el dictamen simultáneo de Uso del suelo y de Trazos, usos y destinos específicos, otorgado por el Departamento de Planeación y Urbanización del Ayuntamiento, con número de expediente 22/JN/PYU/00, en el que se dictamina favorable al uso habitacional densidad alta, en su modalidad de unifamiliar (H4-U), en función al acuerdo de cabildo del 12 de mayo del 2000, y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 212, 213, 221 y 222 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

Séptimo: Que en particular, el Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad, es congruente con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ocotlán, así como todos los demás planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio.

Octavo: Que los límites del Área de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización Ampliación Solidaridad, municipio de Ocotlán, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Cabildo mediante Acuerdo expedido el 31 de octubre del 2000, con fundamento en el artículo 12, fracción I y 96 de la Ley de Desarrollo Urbano.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la Ley General de Asentamientos Humanos y el procedimiento previsto en el artículo 225 de la Ley de Desarrollo Urbano, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron precedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que el Cabildo, en función del Dictamen Técnico del Departamento de Planeación y Urbanización municipal, y con fundamento en los Artículos 226, 228 y 231 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, analizó el proyecto de Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad y dictaminó procedente su autorización por este Ayuntamiento.



Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, y 212 al 250 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha 31 de octubre del 2000, se expide la:

**Determinación de Usos, Destinos y Reservas del
Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad,
Municipio de Ocotlán
y su zonificación.**

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad, Municipio de Ocotlán, Jalisco, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de crecimiento que se proyectan y realizarán en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Urbanización de *Ampliación Solidaridad*, municipio de Ocotlán, Jalisco, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Urbanización se designará como:

- I. **Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- II. **Ley Municipal:** la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;
- III. **Ley Estatal:** la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.



IV. Reglamento: el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;

V. Municipio: el Municipio de Ocotlán, Jalisco.

VI. Plan o Plan Parcial: el *Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad, del Municipio de Ocotlán, Jalisco*;

VII. Documento Básico: el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan Parcial;

VIII. Anexo gráfico: el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan Parcial de Urbanización;

IX. Versión Abreviada: el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el Área de Aplicación del Plan Parcial de Urbanización, las normas de zonificación urbana, los criterios de introducción de infraestructura, diseño e imagen urbana, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

X. Secretaría: la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y

XI. Dependencia Municipal: la dependencia técnica y administrativa competente para, conjuntamente con La Secretaría, expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso el Departamento de Planeación y Urbanización de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 25 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan Parcial, del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contiene la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico, su Área de Aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan Parcial de Urbanización.

Artículo 5. El Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

I. El Plan Nacional de Desarrollo;



- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo;
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano; y
- V. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Ocotlán.

Artículo 6. El Area de Aplicación del Plan Parcial constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción V del artículo 94 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto en las fracciones I y IV del artículo 131, comprende:

- I. La superficie que integra el Area de Aplicación del Plan Parcial; y
- II. Las áreas que delimitan el Area de Aplicación y su aprovechamiento que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El Area de Aplicación del Plan se ubica al este de la ciudad de Ocotlán, municipio del mismo nombre, tiene una superficie aproximada de 22,371.82 metros cuadrados, constituida por el polígono que a continuación se describe, con las coordenadas que en el *Plano D-1* se indican, y que corresponden a las coordenadas U.T.M. (la primera de las cifras corresponde a las coordenadas en "X", m.E., y la segunda a las coordenadas en "Y", m.N.):

	COORDENADA "X"	COORDENADA "Y"	RUMBO	DISTANCIA
1-2	734,033.5468	2,252,250.9272	N 61° 15' 49" E	24.78
2-3	734,055.2734	2,252,262.8401	S 08° 14' 32" E	972.54
3-4	734,194.6927	2,251,300.3475	N 77° 51' 14" W	24.76
4-1	734,170.4858	2,251,305.5574	N 08° 14' 32" W	955.24

CAPITULO II

De los objetivos del

Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad.

Artículo 8. Se establecen como objetivos generales del Plan Parcial de Ampliación Solidaridad los siguientes, de conformidad con el Artículo 84 de la Ley:

- A. Precisar la zonificación de las áreas que integran y delimitan el centro de población;
- B. Regular las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los programas y planes de desarrollo urbano;
- C. Determinar, en su caso, los usos y destinos que se generen por efecto de las acciones urbanísticas;



- D. Precisar las normas de utilización de los predios y fincas en su área de aplicación;
- E. Regular en forma específica la urbanización y la edificación, en relación con las modalidades de acción urbanística; y
- F. Determinar las obligaciones a cargo de los titulares de predios y fincas, derivadas de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Por lo que se refiere a los objetivos específicos del mismo se señalan los siguientes:

- A. Garantizar la integración en el contexto de la zona de la acción urbanística para el fraccionamiento habitacional.
- B. Establecer mediante las normas de utilización del suelo las particularidades que deberán observarse para la ejecución del desarrollo habitacional que se promueve sujetándose a la normatividad que contiene tanto la Ley Estatal de Desarrollo Urbano como el Reglamento Estatal de Zonificación, así como a los que en el particular señale el propio Ayuntamiento de Ocotlán, coadyuvando a que los predios colindantes se sujeten a la normatividad que se desprenda del sistema de planeación urbana.
- C. Evaluar de manera integral los elementos del medio físico transformado, a fin de considerarlos en la realización del proyecto urbano correspondiente al desarrollo habitacional que se promueve.
- D. Determinar en el proyecto urbano los usos y los destinos de las áreas y predios que comprende.
- E. Establecer las normas y criterios técnicos aplicables; en particular aquellos que definan la compatibilidad de los usos del suelo y los de los criterios de ingeniería de abasto y desecho.
- F. Señalar la edificación, intensidad del suelo, y los criterios de integración fisonómica.
- G. Precisar la localización de las Areas de Cesión para Destinos.
- H. Llevar a cabo las acciones materiales relativas a las obras de urbanización tal como lo señala el art. 171 del reglamento de zonificación.
- I. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo urbano a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 9. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el Area de Aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195, 196 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.



Artículo 10. La utilización del suelo comprendido en el Área de Aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) La *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- b) La *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- c) El *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- j) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 11. Conforme lo dispuesto en los artículos 4º, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La clasificación de áreas contenida en el Plano E-1 del Anexo Gráfico;
- II. La determinación de zonas, zonificación secundaria y utilización general del suelo, establecida en el Plano E-2 del Anexo Gráfico; y
- III. La estructura urbana que se define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico.

Artículo 12. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme a los Planos E-1 y E-2, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la Ley.

Artículo 13. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico, natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o



participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiente, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas o predios que se establecen en el presente Plan Parcial son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificado con las claves y sub-claves indicadas en el Artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, misma que a continuación se describe:

A. Area de Reserva Urbana

Se establece su clasificación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9, fracción III del Reglamento de Zonificación del Estado.

a) Area de Reserva Urbana de Corto Plazo

RU-CP1. Area de Reserva Urbana al Corto Plazo, ubicada al centro del área de aplicación, contiene una superficie aproximada de 21,724.57 metros cuadrados, cuyos límites son: al norte el Area de restricción por paso de infraestructura de vialidad RI-VL1; al este parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 2 y 3; al sur el Area de protección al cauce del Río Zuia CA-1; y al oeste parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 4 y 1.

B. Area de Restricción por Infraestructura

Se establece su clasificación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9, fracción V del Reglamento de Zonificación del Estado.

a) Area de Restricción por Infraestructura de Vialidad

RI-VL1. Area de restricción por el paso de la carretera a La Labor Vieja, ubicada al norte del área de aplicación, contiene una superficie aproximada de 399.64 metros cuadrados, cuyos límites son: al norte parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 1 y 2; al este parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 2 y 3; al sur el Area de Reserva Urbana de corto plazo, RU-CP1; y al oeste parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 4 y 1.

C. Area de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua

Se establece su clasificación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 9, fracción XII del Reglamento de Zonificación del Estado.



a) Area de Protección a Cauces

CA-1. Area de protección al cauce del río Zula, ubicada al sur del área de aplicación, contiene una superficie aproximada de 247.61 metros cuadrados, cuyos límites son: al norte el Area de Reserva Urbana de corto plazo, RU-CP1; al este parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 2 y 3; al sur parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 3 y 4; y al oeste parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 4 y 1.

Artículo 14. La determinación de zonas, zonificación secundaria y utilización general del suelo, establece y regula los usos y destinos de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 15. Las zonas que se establecen en el presente Plan Parcial y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 18 del Reglamento, son:

A. Zonas Habitacionales

a) Zona Habitacional Unifamiliar, Densidad Alta

Corresponden a una densidad máxima de 290 habitantes por hectárea, lo que representa 58 viviendas por hectárea, cuyos lineamientos se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 46 y 50, Capítulo VII, Título I, del Reglamento.

H4-U1. Superficie aproximada: 2,061.50 metros cuadrados.

Ubicación: al norte del Polígono del Area de Aplicación.

Límites: al norte la zona de usos mixtos distrital MD4-1;
al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;
al sur la calle Opalo; y
al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

H4-U2. Superficie aproximada: 1,410.50 metros cuadrados.

Ubicación: al norte del Polígono del Area de Aplicación.

Límites: al norte la calle Opalo;
al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;
al sur la calle Perla; y
al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

H4-U3. Superficie aproximada: 1,519.00 metros cuadrados.

Ubicación: al centro del Polígono del Area de Aplicación.

Límites: al norte la calle Perla;
al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;
al sur la calle Turquesa; y



al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

H4-U4. Superficie aproximada: 1,410.50 metros cuadrados.

Ubicación: al centro del Polígono del Area de Aplicación.

Limites: al norte la calle Turquesa;

al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;

al sur la calle Aguamarina; y

al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

H4-U5. Superficie aproximada: 1,736.00 metros cuadrados.

Ubicación: al centro del Polígono del Area de Aplicación.

Limites: al norte la calle Aguamarina;

al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;

al sur la zona de usos mixtos barrial MB4-1; y

al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

H4-U6. Superficie aproximada: 865.75 metros cuadrados.

Ubicación: al sur del Polígono del Area de Aplicación.

Limites: al norte la zona de usos mixtos barrial MB4-2;

al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;

al sur la zona de equipamiento institucional EI-1; y

al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

B. Zonas de Usos Mixtos

a) Zona de Uso Mixto Distrital, Intensidad Alta

Corresponden a una densidad máxima de 290 habitantes por hectárea, lo que representa 58 viviendas por hectárea, cuyos lineamientos se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 59 y 65, Capítulo VIII, Título I, del Reglamento.

MD4-1. Superficie aproximada: 277.95 metros cuadrados.

Ubicación: al norte del Polígono del Area de Aplicación.

Limites: al norte la zona de restricción por el paso de infraestructura de vialidad RI-VL1;

al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3, y parte del ingreso al fraccionamiento Solidaridad;

al sur la zona habitacional H4-U1; y

al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

b) Zona de Uso Mixto Barrial, Intensidad Alta

Corresponden a una densidad máxima de 290 habitantes por hectárea, lo que representa 58 viviendas por hectárea, cuyos lineamientos se sujetarán a lo dispuesto por los Artículos 59 y 65, Capítulo VIII, Título I, del Reglamento.



MB4-1. Superficie aproximada: 252.22 metros cuadrados.
Ubicación: al centro del Polígono del Area de Aplicación.
Límites: al norte la zona habitacional H4-U5;
al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;
al sur la vialidad Colectora VC-1, prolongación de Ramón Corona; y
al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

MB4-2. Superficie aproximada: 250.91 metros cuadrados.
Ubicación: al centro del Polígono del Area de Aplicación.
Límites: al norte la vialidad Colectora VC-1, prolongación de Ramón Corona;
al este parte del límite del Area de Aplicación, entre los puntos 2 y 3;
al sur la zona habitacional H4-U6; y
al oeste la vialidad subcolectora VsC-1.

CAPITULO IV

De la Estructuración Urbana.

Artículo 16. La estructura urbana define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños. La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. Estructura Territorial y Dosificación del Equipamiento Urbano.

a) Unidades y Centro Barrial.

CB1. Corresponde al Centro Barrial propuesto en el Plan de Centro de Población, correspondiente a la Colonia Mascota, que daría servicio a la zona ubicada al noroeste del Área de Aplicación del Plan Parcial.

c) Unidades y Centro Vecinal.

CV1. Corresponde al Centro Vecinal propuesto en la actualización del Plan de Centro de Población, que se localiza en las áreas de donación del fraccionamiento Solidaridad, al oriente del predio a desarrollar.

CV2. Corresponde al Centro Vecinal propuesto en la actualización del Plan de Centro de Población, que se localiza en las áreas de donación de la

acción urbanística en promoción, denominada Valle de la Concepción, y las del fraccionamiento Villas del Zula, al suroeste del predio a desarrollar.

CAPITULO V

De las Areas de Cesión.

Artículo 17. De conformidad a lo establecido en el Artículo 127 de El Reglamento, estas se clasifican en:

I. Areas de Cesión para Destinos. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 136, fracción IV del Reglamento, se establece el 15% de la superficie bruta a desarrollar, para un total de 3,285.85 metros cuadrados.

A. Zona de Equipamiento de Espacios Verdes Abiertos.

Corresponde a parte de las Areas de Cesión para Destinos; se determinan conforme al Artículo 116 del Reglamento, y es la siguiente:

EV-1. Zona ubicada al sur del Area de Aplicación del presente Plan Parcial, que representa una superficie aproximada de 2,045.85 metros cuadrados, contenida dentro de los siguientes límites: al norte en 15.50 metros con la zona de equipamiento institucional EI-1; al este en 134.87 metros con parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 2 y 3; al sur en 16.54 metros con la vialidad subcolectora VsC-2; y al oeste en 129.11 metros con la vialidad subcolectora VsC-1.

B. Zona de Equipamiento Institucional.

Corresponde a parte de las Areas de Cesión para Destinos; se determinan conforme al Artículo 114 del Reglamento, y es la siguiente:

EI-1. Zona ubicada al sur del Area de Aplicación del presente Plan Parcial, que representa una superficie aproximada de 1,240.00 metros cuadrados, para contener equipamiento para la educación, de nivel básico (Jardín de Niños); contenida dentro de los siguientes límites: al norte en 15.50 metros con la zona habitacional H4-U6; al este en 80.00 metros con parte del límite del área de aplicación del Plan Parcial, entre los puntos 2 y 3; al sur en 15.50 metros con la zona de equipamiento de espacios verdes abiertos; y al oeste en 80.00 metros con la vialidad subcolectora VsC-1.

Estas áreas estarán sujetas a su habilitación, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 143, fracciones I y III del Reglamento.

II. Areas de Cesión para vialidad. Son las correspondientes a vías públicas, las cuales se clasifican en:



a) Vialidad Regional.

VR-1. Corresponde a la carretera que va a la Labor Vieja y que afecta parte del área de aplicación del Plan Parcial, con una superficie aproximada de 399.64 metros cuadrados, dentro de una sección total de 40.00 metros, de la cual no existe proyecto de sección transversal.

b) Vialidad Colectora.

VC-1. Corresponde a la prolongación de la calle Ramón Corona, que en la actualización del Plan de Centro de Población se contempla con este rango al fusionarse con la calle Reforma, en la parte más al oriente de la población; la sección propuesta es de 25.00 metros y representa una superficie aproximada de 603.05 metros cuadrados del área de aplicación del Plan Parcial.

c) Vialidades Subcolectoras.

VsC-1. Corresponde a la vialidad que en sentido norte sur da acceso a las áreas habitacionales del predio a desarrollar, que contempla la mitad de una sección de 15.00 metros, en función a que ahí ya se aloja un emisor de drenaje del fraccionamiento Solidaridad; representa una superficie aproximada de 6,848.36 metros cuadrados del área de aplicación del Plan Parcial.

VsC-2. Corresponde a la conformación de una vialidad paralela al Río Zula, con una sección de 15.00 metros, que representa una superficie aproximada de 371.42 metros cuadrados del área de aplicación del Plan Parcial.

d) Vialidades Locales.

Corresponden a vialidades que dan acceso principalmente a las zonas habitacionales y de Equipamiento de todo tipo; cuentan con una sección de 13.00 metros y en conjunto representan una superficie aproximada de 1,202.98 metros cuadrados del área de aplicación del Plan Parcial.

CAPITULO VI

De las Normas de Diseño Urbano.

Artículo 18. Los criterios de infraestructura urbana son aquellos que han sido marcados por las dependencias e instancias involucradas en los servicios públicos, que son solamente lineamientos que deberán definirse conjuntamente con estas para la elaboración de los proyectos definitivos respectivos, que corresponden a los siguientes rubros, y que se señalan más específicamente en los proyectos definitivos:

I. Facilidades para personas con problemas de discapacidad.

- a) En las áreas destinadas a estacionamiento se preverá un cajón reservado en cada una de ellas, el cual tendrá un ancho mínimo de 3.50 metros y contará con la señalización respectiva que marque su uso exclusivo.
- b) Todas las rutas peatonales o banquetas contarán, en los puntos de cruce con los arroyos vehiculares, con rampas especiales para sillas de ruedas. Estas rampas deberán observar las siguientes dimensiones mínimas:
- Antes de iniciar la rampa, sobre la banqueta, deberá haber un mínimo de 90 centímetros a nivel;
 - El ancho mínimo de las rampas será de 90 centímetros;
 - La pendiente de la rampa será del 15 por ciento como máximo, para salvar el desnivel de la guarnición de una altura máxima de 15 centímetros;
 - El acabado del pavimento en la rampa deberá ser terso pero no resbaladizo;
- c) En las áreas públicas se deberá prever como mínimo un teléfono dispuesto a una altura de 1.20 metros y no dentro de gabinete cerrado.

Se deberá prever una clara señalización en todos los lugares destinados para el uso de personas con problemas de discapacidad, tales como: cajones de estacionamiento, rampas y teléfonos.

La simbología y diseño gráfico para realizar estos señalamientos deberá seguir códigos aceptados internacionalmente, debiendo ser elaborados con materiales resistentes a la intemperie, cuando sea el caso, y sujetos a un mantenimiento adecuado.

II. Criterios de localización de Infraestructura.

Agua Potable. El abasto se contempla será proporcionado por medio del pozo profundo No. 12, cuya perforación se iniciará en fecha próxima por el Ayuntamiento.

De la red general se proporcionará el agua potable, la cual se distribuirá mediante tubería de asbesto de 4", con tomas domiciliarias de ½", aunque de cualquier manera se incluirá en el reglamento interno del desarrollo la necesidad de construir algibes o cisternas, previendo el almacenamiento en época de estiaje.

Alcantarillado. Se ha previsto con la Dirección de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento la elaboración de un convenio en el que se establezca el compromiso de los promotores de Ampliación de Solidaridad para



contribuir en la reconstrucción del colector colapsado y en la ampliación del cárcamo de la calle Javier Mina. A este colector se conectarán las descargas de aguas negras del desarrollo.

Al respecto a las aguas pluviales se consideró un sistema independiente del previsto para las aguas residuales, corriendo por superficie a cielo abierto, sobre todo en función de la cercanía del Río Zula, que corre al sur del predio.

Electrificación y Alumbrado. Se llevará a cabo la conexión a la línea de alta tensión que corre por la carretera a la Labor, mediante sistema combinado de alta y baja tensión y transformadores, de acuerdo a la normatividad de la Comisión Federal de Electricidad.

III. De las obras Mínimas de Urbanización.

Las obras mínimas que se exigirán al inicio de la ocupación en este tipo de zonas, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 171 del Reglamento, son las siguientes:

- 1.- Red de abastecimiento de agua potable con tomas domiciliarias.
- 2.- Red de alcantarillado sanitario con descargas domiciliarias.
- 3.- Sistema de drenaje pluvial.
- 4.- Red de electrificación con servicio de baja tensión, instalación aérea.
- 5.- Red de alumbrado público sobre poste C.F.E; instalación aérea en vialidades vehiculares y peatonales, y en áreas verdes y áreas de cesión.
- 6.- Red telefónica con instalación aérea.
- 7.- Señalamiento incluyendo placas de nomenclatura en vialidades vehiculares y peatonales.
- 8.- Arbolado y jardinería en vialidades vehiculares y peatonales, áreas verdes y de esparcimiento y áreas de cesión.

IV. Normas de configuración Urbana e Imagen Visual.

IV.1. Se consideran objetos de la configuración urbana e imagen visual los siguientes:

El proyecto trata de respetar al máximo las condiciones preexistentes en la zona, en cuanto a tipología de vivienda se refiere por la dimensión de los lotes, tratando de continuar con las que prevalecen en el fraccionamiento Solidaridad.

Al respecto al modo de edificación éste se clasifica, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 157 del Reglamento, en Semicerrado con restricción frontal, el cual es aquél en el que la construcción frontal se alinea en forma parcial o total al límite de la restricción señalada en el Plano E-2.

IV.2. Los elementos básicos de configuración urbana y arquitectura de paisaje, que serán obligatorios tanto para las autoridades que realicen obras en la vía pública, como para los propietarios de la zona, como mínimo son los siguientes:

Pavimentos: Para no romper con los aspectos fisonómicos del contexto urbano de la zona se propone que el tipo de pavimento deba de ser de empedrado, con machuelo del tipo integral a manera de guarnición, para las vialidades locales y de pavimento asfáltico para las vialidades colectoras y subcolectoras.

Banquetas: Serán de cemento o concreto, en la cual se incluya hasta un máximo del 50% para áreas jardinadas, debiendo ser estas en la parte más próxima al arrollo de la calle.

Mobiliario urbano: Se constituirá por los siguientes elementos:

- Basureros;
- Placas de nomenclatura; y
- Arbotantes y luminarias.

Arbolado y jardinería: Del mismo tipo de las especies ya existentes en la zona del área de estudio y en función a lo que disponga el reglamento interno; entre tanto solo habrá limitación para arbolado de raíz superficial, como hules, laureles de la india, alamillos, etc.

Bardas exteriores: De acuerdo a lo que señale el propio reglamento interno, sin que por ningún motivo contravenga lo dispuesto por el Reglamento Municipal.

Cubiertas: Estas podrán ser planas hasta en un 60 por ciento de la construcción, el resto podrán ser de cualquier otro tipo, de acuerdo a la necesidad propia de cada construcción y familia; en el caso de las cubiertas inclinadas no deberán de cubrirse estas con materiales brillosos o vitrificados.

Modo de edificación: Ya indicadas en el punto anterior IV.1.

Artículo 19. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.



Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO VII

De las acciones de crecimiento.

Artículo 20. Conforme a las disposiciones del presente Plan Parcial, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 21. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere el artículo 13 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Estatal.

Artículo 22. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Regular el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en el Título Quinto y los Artículos 389 y 390, del Título Sexto de la Ley Estatal; y

II. Aplicar los criterios relativos al proyecto definitivo de urbanización de la Acción Urbanística, con fundamento a lo dispuesto por el Artículo Cinco de El Reglamento.

CAPITULO VIII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 23. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites de aplicación del plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 24. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales o municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente plan, como condición necesaria para aprobar proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos del 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley.

Artículo 25. El Departamento de Planeación y Urbanización municipal es la autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del plan, interpretando



sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad a las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal.

Artículo 26. Para mejor promover al cumplimiento de las disposiciones del plan, conforme el artículo 116 de la Ley a través de la dependencia municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y terceros.

CAPITULO IX

De los derechos y obligaciones derivados del Plan Parcial de Urbanización de Ampliación Solidaridad.

Artículo 27. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y a las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Urbanización **Ampliación Solidaridad**.

Artículo 28. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización **Ampliación Solidaridad** estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 29. Como lo disponen los artículos del 193 al 195 y del 199 al 206 de la Ley, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización **Ampliación Solidaridad**, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 30. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizadas en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Urbanización **Ampliación Solidaridad**, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de veinte días posteriores a la publicación en el Diario Oficial "El Estado de Jalisco" para en su caso interponer el recurso de reconsideración conforme a lo previsto en el artículo 45 de la Ley Estatal.

CAPITULO X

Medidas de Seguridad, Sanciones y Recursos.

Artículo 31. Para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de esta determinación y los reglamentos que de ella emanen, ~~serán aplicables~~ las medidas de seguridad y las sanciones contenidas en los capítulos III, IV y V del Título VII de la Ley.



Artículo 32. Las resoluciones emitidas por las autoridades encargadas de aplicar el plan serán recurribles a través de los medios de impugnación establecidos en el capítulo V del Título VII de la Ley.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan Parcial de Urbanización de *Ampliación Solidaridad*, del Municipio de Ocotlán, Jalisco, entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan Parcial y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Ocotlán, Jalisco, a 31 de octubre del 2000.



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en diskette, sin formato en el programa Word, PageMaker o QuarXpress.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día
2. Número atrasado

\$9.00
\$3.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual
2. Publicaciones por cada palabra
3. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal

\$665.00
\$0.90
\$650.00
\$160.00

Atentamente
Dirección de Publicaciones
Lic. Luis Gonzalo Jiménez Sánchez

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, C.P. 44270, Tels.: 3819-2720 y 3819-2719/fax: 3819-2722, Guadalajara, Jalisco

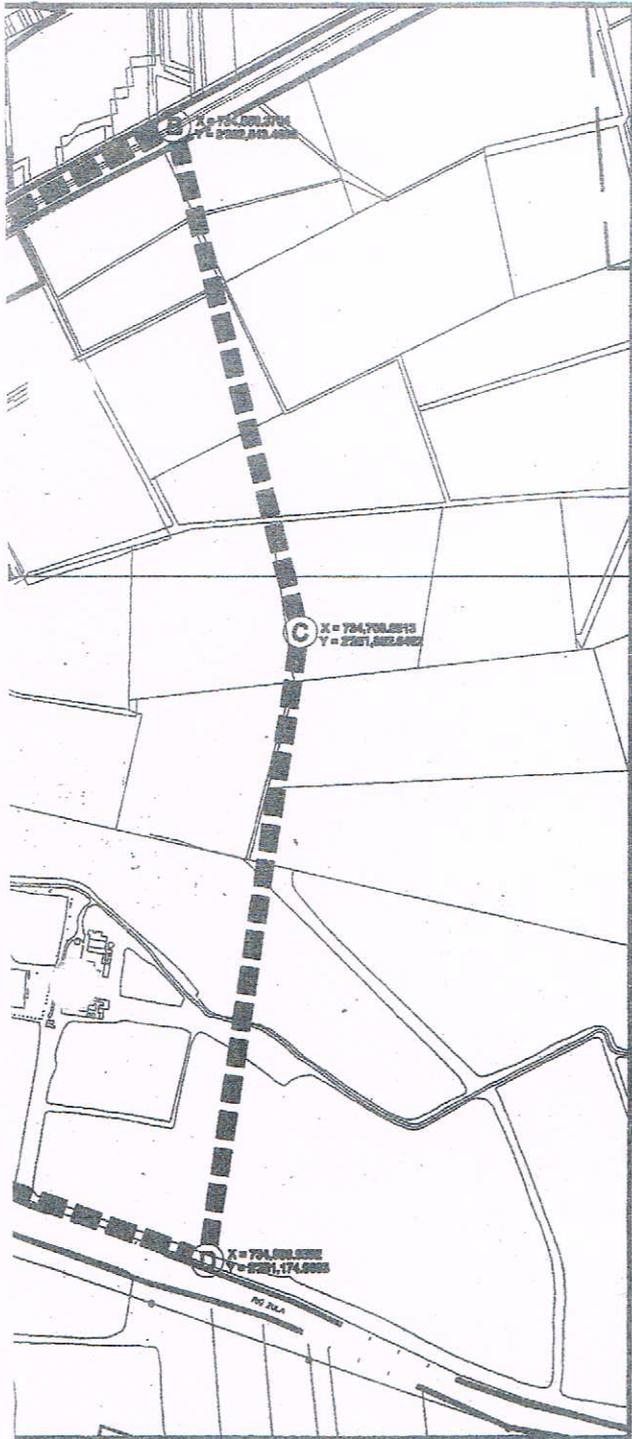
Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde Núm. 1855, planta baja Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono: 3824-3769, Fax: 3823-7966

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@gobierno.jalisco.gob.mx

**PLANOS
DEL PLAN PARCIAL
DE URBANIZACIÓN
"AMPLIACIÓN SOLIDARIDAD",
DEL MUNICIPIO DE
OCOTLÁN, JALISCO**



PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

AMPLIACION SOLIDARIDAD
 MUNICIPIO DE OCOTLAN

SIMBOLOGIA:

- LIMITE DEL AREA DE ESTUDIO
 SUPERFICIE = 116-69-63.20 HAS
- LIMITE DEL AREA DE APLICACION
 SUPERFICIE = 22,371.82 m²
- LIMITE PARCELAS
- CARRETERAS
- TERRACERIAS
- BRECHAS Y CAMINOS
- RIOS Y ARROYOS
- LINEA ELECTRICA
 EL
- LINEA TELEFONO-TELEGRAFO
 T-T



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PLANO: AREA DE ESTUDIO
 AREA DE APLICACION

NO: D-1

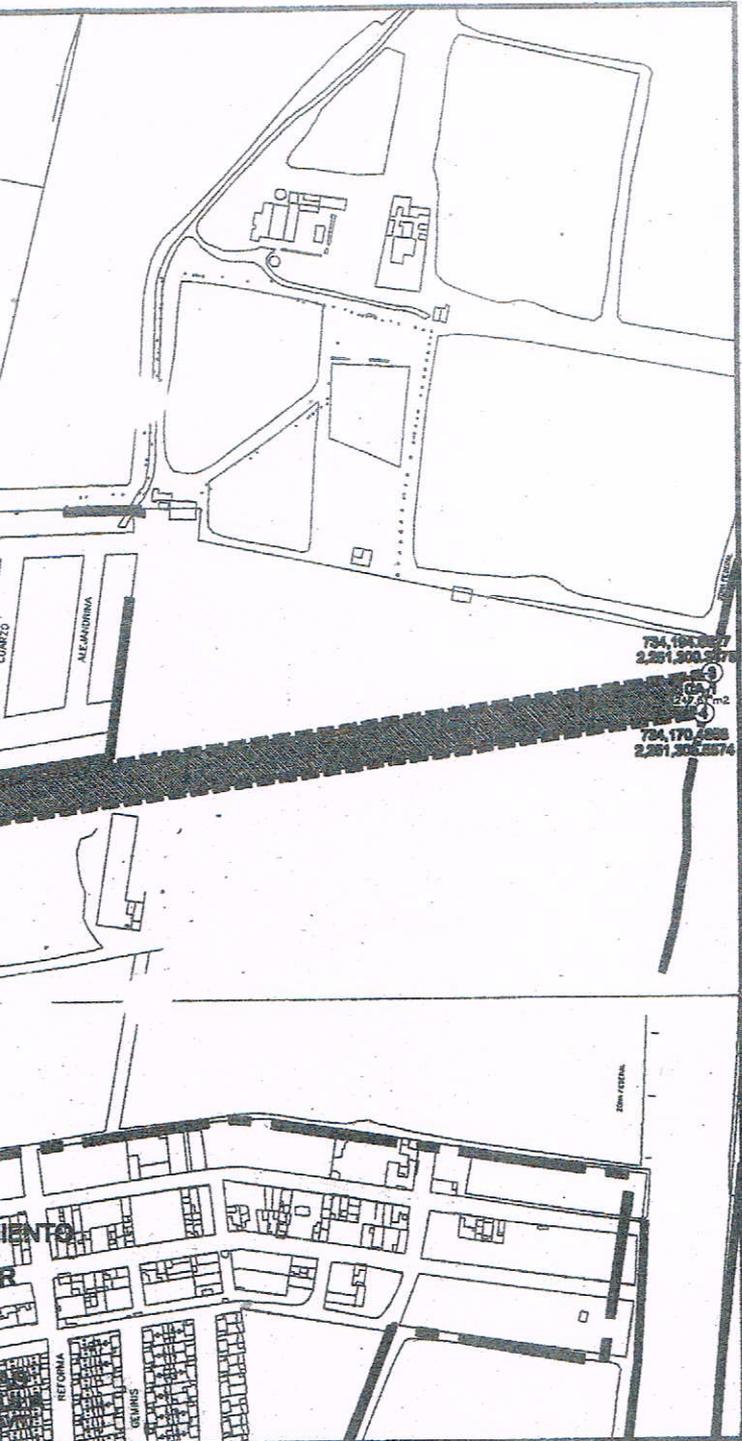
ESCALA 1 : 2,000

AGOSTO DEL 2000



H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN

PROPIETARIA:
 SRA. ELISA GALLARDO ANAYA
 HECTOR HUMBERTO VALLIN ALATORRE
 ARQUITECTO



PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

AMPLIACION SOLIDARIDAD MUNICIPIO DE OCOTLAN

SIMBOLOGIA:

①-②-③-④ LIMITE DEL AREA DE APLICACION SUPERFICIE = 22,371.82 m²

■ AREA DE RESERVA AL CORTO PLAZO SUPERFICIE: 10,828.30 m²

■ AREA DE RESTRICION POR INFRAESTRUCTURA POR INFRAESTRUCTURA DE VALIDAD SUPERFICIE: 10,828.30 m²

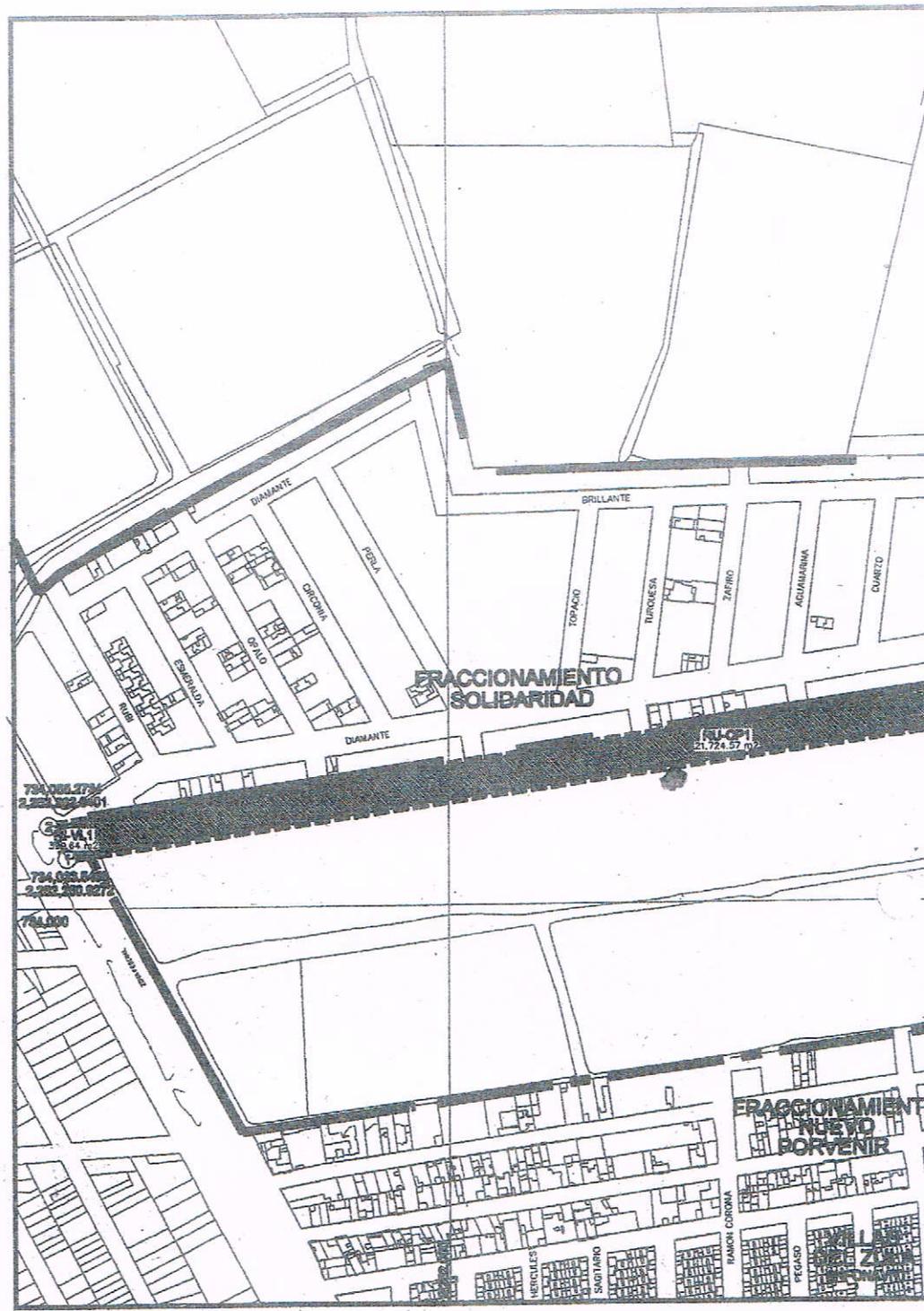
■ AREA DE PROTECCION A CAUCES Y CUERPOS DE AGUA

■ AREA DE PROTECCION A CAUCES SUPERFICIE: 10,828.30 m²

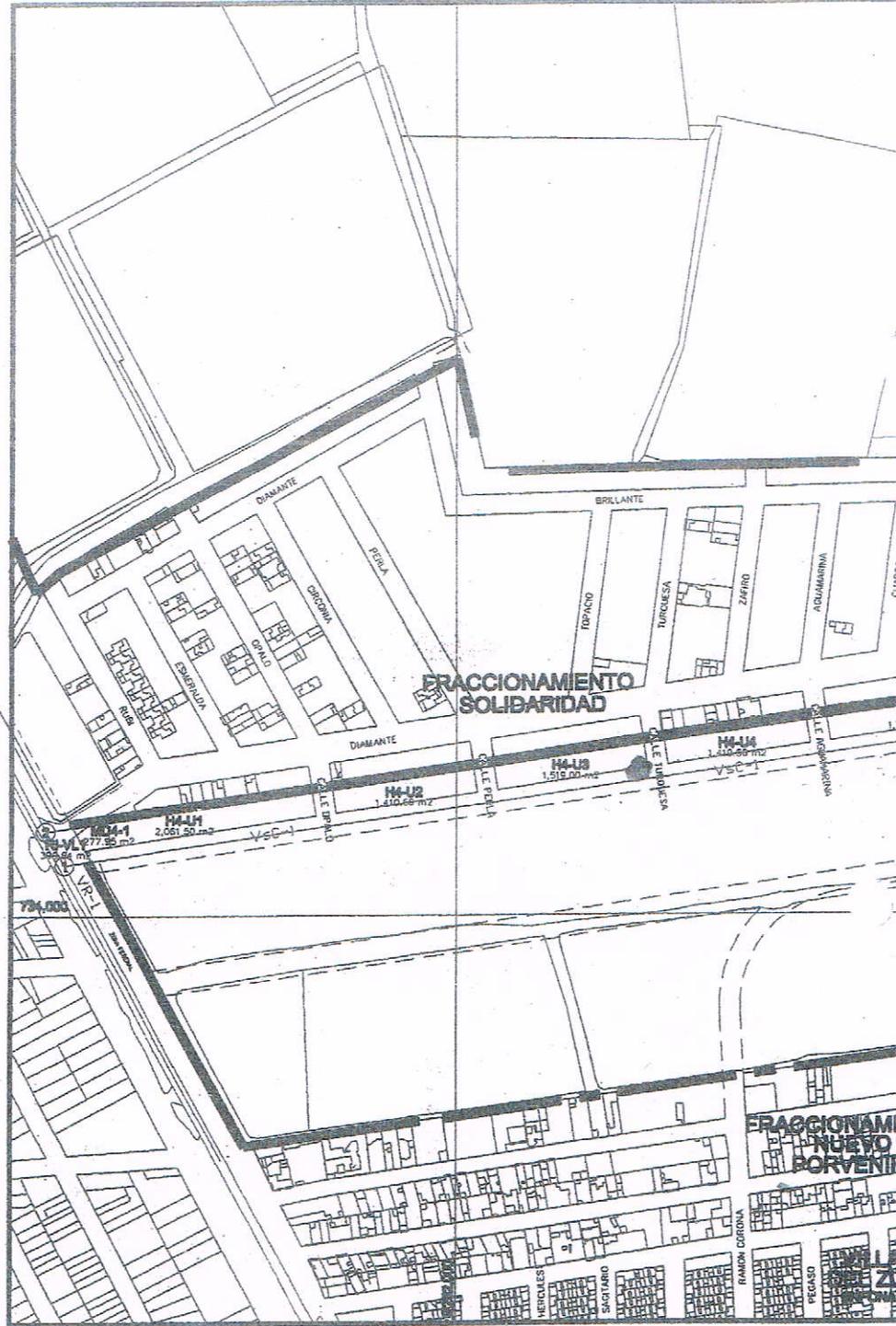
DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

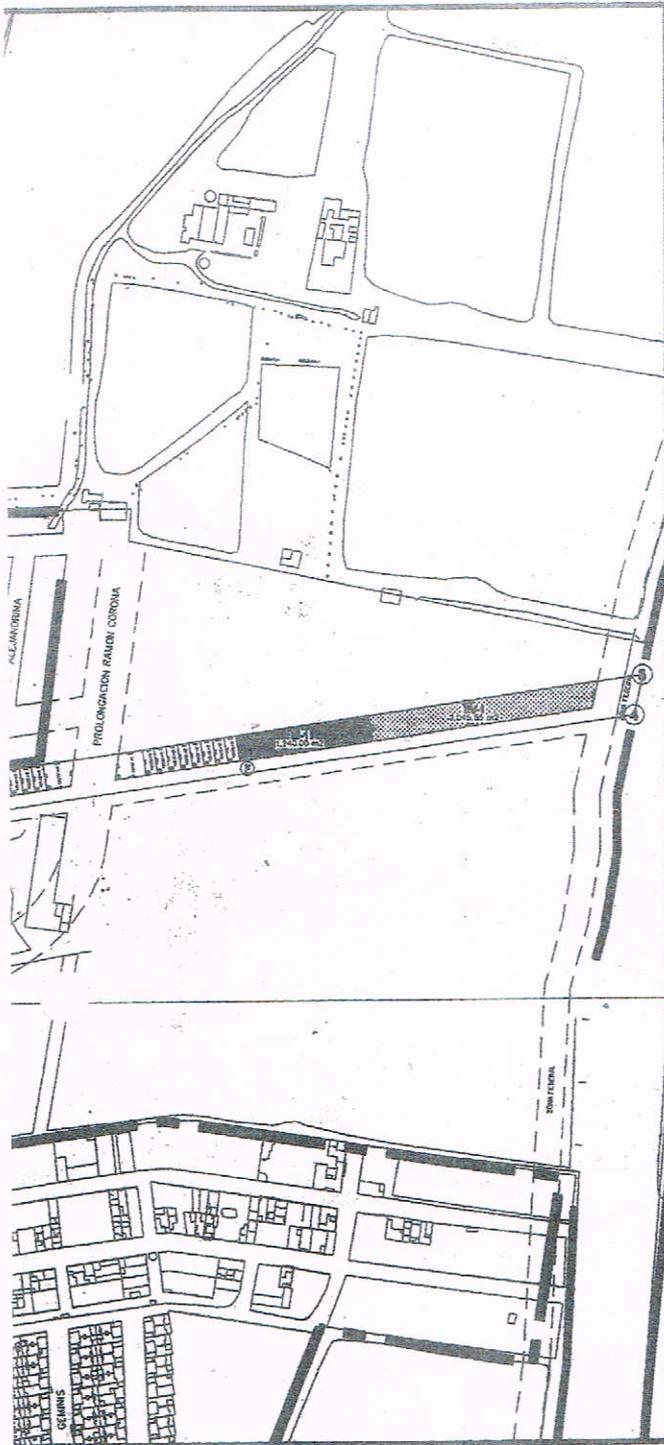
CLASIFICACION DE AREAS	E-1
<p>ESCALA 1: 1,000</p> <p>AGOSTO DEL 2000</p>	<p>LOCALIZADOR</p>
<p>H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN</p> <p>PROPIETARIA: SRA. ELISA GALLARDO ANAYA</p> <p>HECTOR HUMBERTO VALLIN ALATORRE ARQUITECTO</p>	

X



IV





PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

AMPLIACION SOLIDARIDAD
 MUNICIPIO DE OCOTLAN

SIMBOLOGIA:

 LIMITE DEL AREA DE APLICACION
 SUPERFICIE = 22.371.82 m²

 AREA UTIL (SIN AFECTACIONES)
 SUPERFICIE: 21.724.57 m² (100.00%)

 AREA DE MANZANAS (SIN AREAS DE CESION)
 SUPERFICIE: 9.784.33 m² (43.04%)

 AREA DE VALIDAD
 SUPERFICIE: 6.654.39 m² (29.63%)

AREAS DE CESION

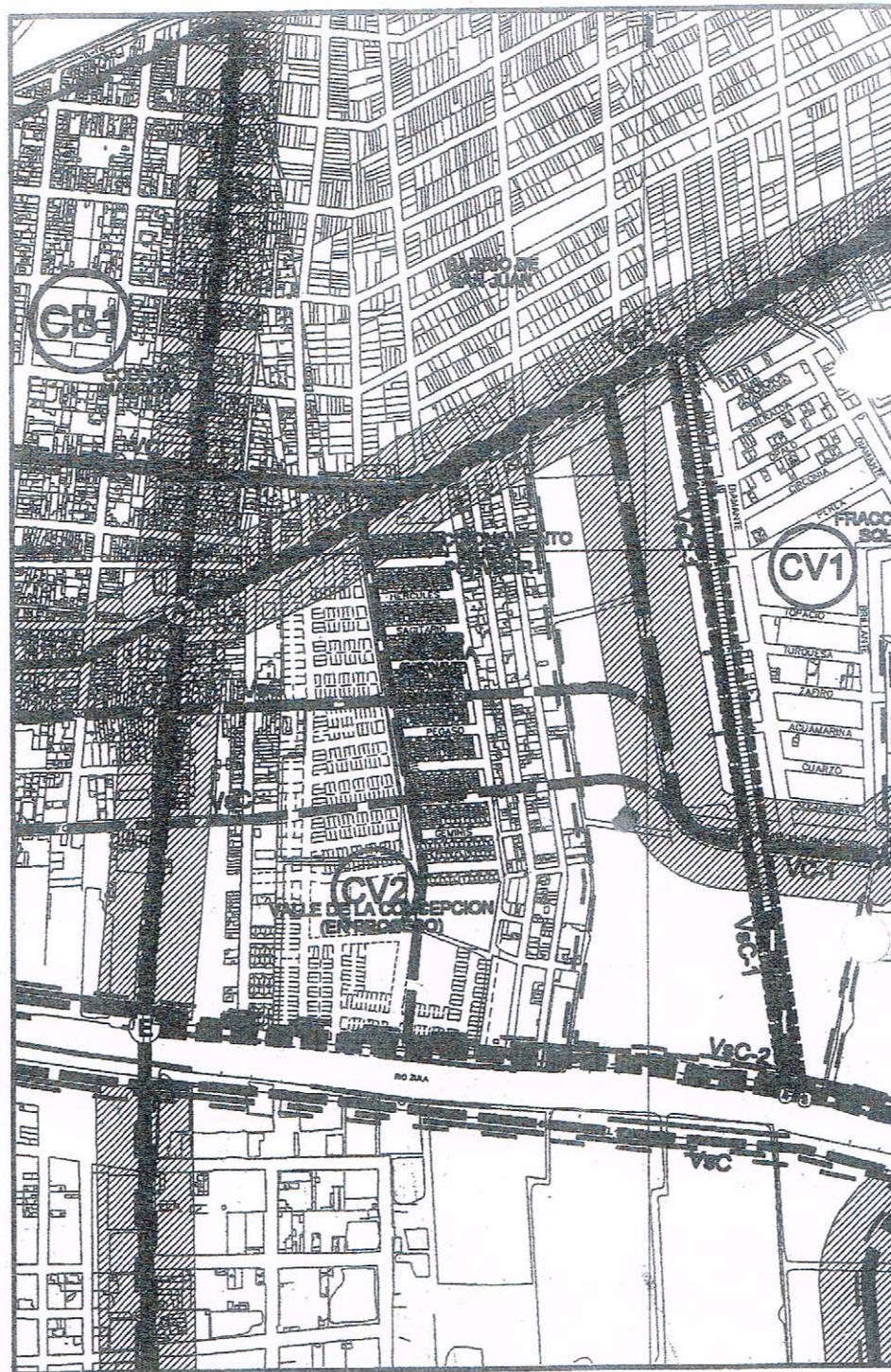
 EQUIPAMIENTO DE ESPACIOS VERDES ABIERTOS
 SUPERFICIE: 2.045.85 m² (9.12%)

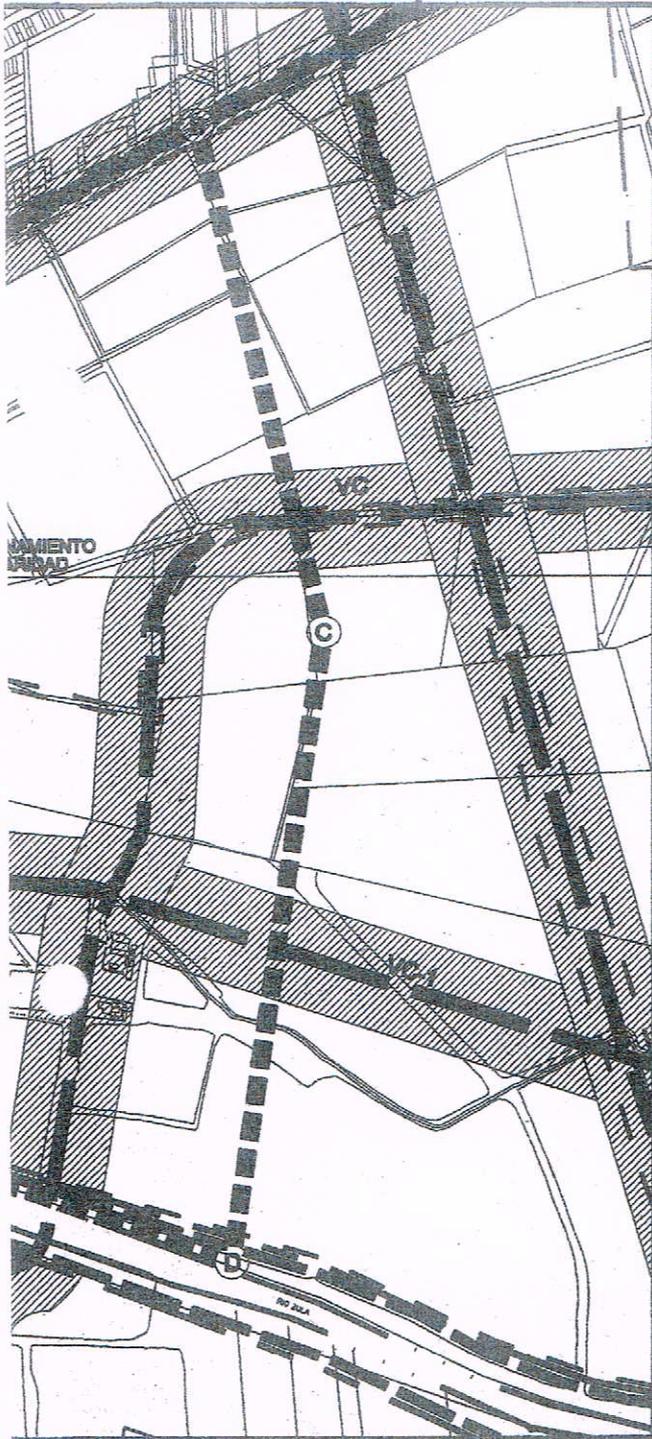
 EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL
 SUPERFICIE: 1.240.00 m² (5.51%)



DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

PROYECTO DE LOTIFICACION	E-2'
  ESCALA 1: 1,000 AGOSTO DEL 2000	 LOCALIZACION
H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN PROYECTOR: SRA. ELISA GALLARDO ANAYA HECTOR HUMBERTO VALLIN ALATORRE ARQUITECTO	





PLAN PARCIAL DE URBANIZACION

AMPLIACION SOLIDARIDAD MUNICIPIO DE OCOTLAN

SIMBOLOGIA:

- ①-② LIMITE DEL AREA DE ESTUDIO
SUPERFICIE = 116-69-63.20 HAS
- ③-④ LIMITE DEL AREA DE APLICACION
SUPERFICIE = 22,371.82 m²

VALDAD EXISTENTE		EN PROYECTO	
VR	AVENIDA	VR	AVENIDA
VC	AVENIDA	VC	AVENIDA
VS	AVENIDA	VS	AVENIDA

ESCALA 1: 2,000

NORTE

LOCALIZACION

H. AYUNTAMIENTO DE OCOTLAN
 PROPIETARIA:
 SRA. ELISA GALLARDO ANAYA
 HECTOR HUMBERTO VALLIN ALATORRE
 ARQUITECTO



SUMARIO

JUEVES 17 DE MAYO DE 2001
NÚMERO 22. SECCIÓN IV
TOMO CCCXXXVIII

EL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO

Plan Parcial de Urbanización
"Ampliación Solidaridad", del
Municipio de Ocotlán, Jalisco

Pág. 3



GOBIERNO
DEL ESTADO
DE JALISCO

www.jalisco.gob.mx